



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

006

ORDENANZA MUNICIPAL N° -2011-MPCH

Chiclayo, 19 de Julio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 18 de Julio del 2011, aprobó por Unanimidad, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias, presentado por la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria mediante Oficio Oficio N° 01-013-000000311, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° las municipalidades son los órganos del gobierno local, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF y modificatorias, señala que la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y, en concordancia con la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones que correspondan en la forma y condiciones que ella establezca, determinando sus parámetros y criterios, de igual modo los artículos 176 numerales 1 y 2, y 178 numeral 1 de la norma citada, se establecen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° 01-013-000000311 emitido por la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, señala que se busca establecer el Régimen de Multas Tributarias y su Gradualidad mediante Ordenanza Municipal, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Tributario, lo cual resulta importante a fin que los contribuyentes de la jurisdicción de Chiclayo, puedan subsanar las infracciones tributarias en las que incurran y asimismo puedan cumplir con el pago de las sanciones correspondientes, acogiéndose a los incentivos o beneficios que brinda la norma;

Que, en tal virtud, resulta necesario que el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo establezca el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, actualizando en dicho aspecto el ordenamiento jurídico de la Municipalidad Provincial e incentivando a los contribuyentes que no cumplan sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Provincial de Chiclayo por unanimidad aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal que regula el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias

Juep



ARTÍCULO 1°.- ALCANCE DEL MARCO LEGAL

La presente Ordenanza establece el Marco Legal de Aplicación de Multas Tributarias, Régimen de Gradualidad y Régimen de Incentivos de Sanciones Tributarias aplicables por la Municipalidad Provincial de Chiclayo a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del Artículo 176°, numerales 15, 16, y 23 del Artículo 177° y numeral 1 del Artículo 178° - Tablas de Infracciones y Sanciones - Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo. 135-99-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS

Para acogerse al presente régimen, el infractor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Subsanación de la infracción cometida, a través de la presentación de la Declaración Jurada respectiva en los plazos, condiciones y forma que establezca la Administración Tributaria Municipal.
- b. No debe haberse interpuesto medio impugnatorio alguno contra la multa tributaria. En caso contrario, sólo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante Mesa de Partes del SATCH.

ARTÍCULO 3°.- ACOGIMIENTO AL REGIMEN

El acogimiento al presente régimen es automático, siempre que el infractor tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en el artículo precedente, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 4°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y GRADUALIDAD DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Es preciso señalar que, el Régimen de gradualidad puede concurrir o aplicarse conjuntamente con el Régimen de Incentivos contenido en el artículo 179 del Código Tributario para las infracciones señaladas en el artículo 178 del Código Tributario.

Los incentivos y la gradualidad en el pago de las multas tributarias, se aplicará de la siguiente forma:

1. **Subsanación Voluntaria:** Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa y cinco por ciento (95%) siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración.
2. **Subsanación inducida antes de Resolución de Multa:** Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un ochenta y cinco por ciento (85%).
3. **Subsanación inducida posterior a la Resolución de Multa:** Cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un setenta y cinco por ciento (75%).
4. **Subsanación inducida en Etapa de Cobranza Coactiva:** Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento (50%), con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyos casos no se aplicarán beneficio de gradualidad.

ARTÍCULO 5°.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse y su gradualidad, se observará las siguientes pautas:

- a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, que se detallan en los **Anexos I y II** adjuntos a la presente Ordenanza.
- b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, calculados desde la fecha de comisión de la infracción, o la fecha de detección de la infracción, cuando no sea posible determinar la fecha de comisión de la infracción.



c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con la gradualidad e incentivos correspondientes que se detallan en los **Anexos III y IV** adjuntos a la presente Ordenanza.

d) La gradualidad de la multa es automática y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento; en consecuencia, las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas.

ARTÍCULO 6°.- MULTAS POR SUBVALUACIÓN

En caso de la infracción tipificada en el numeral 1 del Artículo 178° del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multas cuando la base imponible supere el valor de las cinco (05) UIT vigentes a la fecha de detección de la infracción.

ARTÍCULO 7°.- CAUSAL DE PÉRDIDA

El Régimen de Incentivos y el Régimen de Gradualidad se perderá en el caso que el deudor tributario, luego de acogerse a él, interpone cualquier impugnación, salvo que el medio impugnatorio esté referido a la aplicación del régimen de incentivos y gradualidad.

ARTÍCULO 8°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

La pérdida del beneficio del Régimen de Incentivos y Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del 100% de la multa tributaria, equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

ARTÍCULO 9°.- PRESCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El periodo de prescripción de la acción de la Administración Tributaria para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos es de cuatro (4) años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las multas que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas, debiendo cancelarse el porcentaje respectivo al momento del acogimiento.

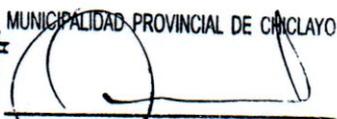
SEGUNDA.- Se condonarán las sanciones por las infracciones contenidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 176° del TUO del Código Tributario correspondientes al Impuesto Predial y al Impuesto al Patrimonio Vehicular generadas en el sistema del SATCH hasta el día anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza y que se encuentren como pendiente de pago, no constituyendo pagos indebidos las multas tributarias canceladas antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y por lo tanto no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

TERCERO.- Facúltase al servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, dictar las directivas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con las dependencias administrativas que corresponda, la difusión y ejecución.

CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, encargándose al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo.

POR TANTO

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE

ANEXO I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES DE LA MPCH)
PERSONAS JURIDICAS

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	SUBSANACIÓN	APLICACIÓN DE REGIMEN
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN				
Artículo 176°				
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	1 UIT	Presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla	ANEXO III
Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	30% UIT	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida	ANEXO III
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	50% UIT	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida	ANEXO III
Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	30% UIT	Presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida.	ANEXO III
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA				
Artículo 177°				
Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	50% UIT	Proporcionando o comunicando a la Administración tributaria en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias	ANEXO III
Numeral 16	Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes o controlen su ejecución	50% UIT	Si el infractor cumple con permitir la realización de la fiscalización o inspección	ANEXO III
Numeral 23	No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución de embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del Código Tributario	50% UIT	NO APLICABLE	ANEXO III
Artículo 178°				
Numeral 1	Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria	50% del tributo omitido	NO APLICABLE	ANEXO IV
Numeral 6	No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención	50% del monto no entregado	NO APLICABLE	NO APLICA

ANEXO II
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO (INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A CONTRIBUYENTES DE LA MPCH)
PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	SUBSANACIÓN	APLICACIÓN DE REGIMEN
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN				
Artículo 176°				
Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	50% UIT	Presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla	ANEXO III
Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	15% UIT	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida	ANEXO III
Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.	25% UIT	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida	ANEXO III
Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	15% UIT	Presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida.	ANEXO III
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA				
Artículo 177°				
Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	25% UIT	Proporcionando o comunicando a la Administración tributaria en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias	ANEXO III
Numeral 16	Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes o controlen su ejecución	20% UIT	Si el infractor cumple con permitir la realización de la fiscalización o inspección	ANEXO III
Numeral 23	No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución de embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del Código Tributario	25% UIT	NO APLICABLE	ANEXO III
Artículo 178°				
Numeral 1	Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria	50% del tributo omitido	NO APLICABLE	ANEXO IV
Numeral 6	No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención	50% del monto no entregado	NO APLICABLE	NO APLICA

ANEXO III
CRITERIOS APLICADOS AL REGIMEN DE GRADUALIDAD: PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA

SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA					
ANTES DE LA NOTIFICACION O REQUERIMIENTO		ANTES DE LA EMISION DE LA RESOLUCION DE MULTA		POSTERIOR A LA EMISION DE LA RESOLUCION DE MULTA		EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA	
Si se subsana la infracción y el pago antes que surta efecto la notificación o requerimiento del SATCH, en la que se indica al infractor que ha incurrido en infracción		Si se subsana la infracción y el pago dentro del plazo otorgado por el SATCH para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción pero antes de la emisión de la Resolución de Multa		Si se subsana la infracción con posterioridad a la emisión de la Resolución de Multa y cancela antes del plazo señalado		Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva (1)	
con pago	95%	REBAJA	85%	REBAJA	75%	REBAJA	50%

(1).- Con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyos casos no se aplicarán beneficio de gradualidad

ANEXO IV
CRITERIOS APLICADOS AL REGIMEN DE INCENTIVOS: PORCENTAJE DE REBAJA DE LA MULTA

SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA					
ANTES DE LA NOTIFICACION O REQUERIMIENTO		ANTES DE LA EMISION DE LA RESOLUCION DE MULTA		POSTERIOR A LA EMISION DE LA RESOLUCION DE MULTA		EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA	
Si se subsana la infracción y el pago antes que surta efecto la notificación o requerimiento del SATCH, en la que se indica al infractor que ha incurrido en infracción		Si se subsana la infracción y el pago dentro del plazo otorgado por el SATCH para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción pero antes de la emisión de la Resolución de Multa		Si se subsana la infracción con posterioridad a la emisión de la Resolución de Multa y cancela antes del plazo señalado		Cuando se cumpla con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva (1)	
con pago	95%	REBAJA	85%	REBAJA	75%	REBAJA	50%

(1).- Con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyos casos no se aplicarán beneficio de gradualidad